

39.^a Trigésima novena.

Los clubs alentarán el valor civil é inculcarán los principios cívicos del pueblo, por medio de la tribuna de las sesiones públicas, y muy especialmente, por medio de la prensa; y en todos los casos aprovechables, deberán dedicar preferente atención á la Administración de Justicia en la Nación, creando «Comisiones de Salud Pública,» las que existirán en todas las agrupaciones liberales y serán integradas por personas que hayan demostrado palmariamente un valor civil á toda prueba.

40.^a Cuadragésima.

Los órganos que en la prensa tengan los clubs, deben iniciar una vigorosa campaña contra la arbitrariedad y el despotismo, publicando, ya de las corporaciones de que son portavoz, ya de las demás corporaciones liberales de la República, las denuncias fundadas contra los funcionarios culpables.

41.^a Cuadragésima primera.

En la forma legal y por cuantos medios sean asequibles, iníciase la siguiente adición al capítulo del Código de Procedimientos Federales que trata del juicio de amparo:

«La autoridad que haya dado motivo para que en su contra se dicten cinco ejecutorias por violación de garantías individuales, quedará, por este solo hecho suspensa en su encargo y sometida al juicio de responsabilidad.»

42.^a Cuadragésima segunda.

Con el objeto de lograr la formación de aptitudes especiales para el mejor desempeño del Ramo de Justicia, todos los clubs del país trabajarán de consuno ante la legislatura de su respectivo Estado, para que, uniformándose la carrera de abogado en toda la República, sea dividida en dos clases: doctor en leyes y licenciado en leyes, comprendiendo la primera á los abogados mixtos, y la segunda dos subdivisiones, la de los abogados civilistas y la de los abogados criminalistas. Del mismo modo procurarán los clubs que en todo el país los jueces sean de elección popular y que se suprima la jurisdicción mixta.

43.^a Cuadragésima tercera.

Para dar cima á esta labor regeneradora trabajarán empeñosamente todos los círculos liberales por la adición del siguiente inciso al artículo 20 de la Constitución General:

«En todo juicio criminal el acusado tendrá las siguientes garantías:

VI. Que sea tenido por inocente mientras no se le pruebe que cometió el delito que se le imputa y que él lo perpetró.

—Si tal sucede, esto es, si ovidentemente se comprueba la violación de la ley penal por el procesado, se presumirá que obró con dolo, á no ser que se averigüe lo contrario, ó que la ley exija la intención dolosa para que haya delito.»

V.

Garantías propuestas para asegurar los derechos de los ciudadanos.

44.^a Cuadragésima cuarta.

Los miembros de los Clubs y los liberales de la República concurrirán á los comicios electorales, insinuando á los demás ciudadanos, para que los secunden, la imperiosa necesidad de ejercitar ese derecho.

45.^a Cuadragésima quinta.

Para evitar que la libertad de la prensa continúe siendo ilusoria, estorbándose así la libre y benéfica censura de los actos de la administración, iníciase con empeño la siguiente reforma al artículo 7.^o constitucional:

«Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia, bajo el nombre y firma de su autor. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza á los autores é impresores, ni coartar la libertad de imprenta. Los delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán juzgados por un jurado que califique el hecho y por otro que aplique la ley y designe la pena. Una ley orgánica federal determinará las restricciones á que esté sujeta la libertad de imprenta, cuando ataque la vida privada de los ciudadanos, ó sea causa determinante ó impulsiva de algún delito, que sin esa provocación no se hubiera co-